



Distr. general  
24 de octubre de 2021

Español  
Original: inglés



**Programa de las  
Naciones Unidas  
para el Medio Ambiente**

**Comité de Aplicación establecido con arreglo  
al Procedimiento relativo al Incumplimiento  
del Protocolo de Montreal  
67ª reunión**  
En línea, 20 y 21 de octubre de 2021

**Informe del Comité de Aplicación establecido con arreglo al  
Procedimiento relativo al Incumplimiento del Protocolo de  
Montreal sobre la labor realizada en su 67ª reunión**

**Introducción**

1. La 67ª reunión del Comité de Aplicación establecido con arreglo al Procedimiento relativo al Incumplimiento del Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono se celebró en línea en dos sesiones de dos horas de duración cada una los días 20 y 21 de octubre de 2021.

**I. Apertura de la reunión**

2. El Presidente del Comité, Sr. Cornelius Rhein (Unión Europea), declaró abierta la reunión a las 14.00 horas<sup>1</sup> del miércoles 20 de octubre de 2021.

3. La Sra. Megumi Seki, Secretaria Ejecutiva de la Secretaría del Ozono, dio la bienvenida a los miembros del Comité y a los representantes de la Secretaría del Fondo Multilateral para la Aplicación del Protocolo de Montreal y de sus organismos de ejecución. Tras señalar que la reunión era la cuarta que se celebraba en línea desde el inicio de la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19), dio las gracias a los participantes que se encontraban en distintos husos horarios por su flexibilidad y su dedicación para garantizar que el Comité de Aplicación siguiese desempeñando sus responsabilidades. Esperaba que las reuniones presenciales se reanudasen pronto. Destacó la contribución del Comité a la elevada tasa de cumplimiento de las disposiciones del Protocolo de Montreal por las Partes, que contribuía a garantizar la protección de la capa de ozono y ayudaba a mitigar el cambio climático. Repasó brevemente los distintos temas del programa que el Comité examinaría en la reunión y dijo que la Secretaría estaba a disposición del Comité para asistirlo en su labor. Señaló a la atención de los presentes la creciente disponibilidad de datos e instrumentos en el sitio web de la Secretaría, que serían de utilidad para el Comité de Aplicación y los órganos del Protocolo de Montreal y para las Partes en general, y concluyó deseando al Comité una reunión provechosa.

<sup>1</sup> Todas las indicaciones horarias se refieren a la hora de Nairobi (UTC + 3).

## **II. Aprobación del programa y organización de los trabajos**

### **A. Asistencia**

4. Asistieron a la reunión representantes de los siguientes miembros del Comité: Australia, Bhután, Chile, China, Macedonia del Norte, Polonia, República Dominicana, Senegal, Uganda y Unión Europea.
5. También asistieron a la reunión representantes de la Secretaría del Fondo Multilateral y de los organismos de ejecución del Fondo: la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente.
6. En el anexo II del presente informe figura la lista de los participantes.

### **B. Aprobación del programa**

7. El Comité aprobó el siguiente programa sobre la base del programa provisional (UNEP/OzL.Pro/ImpCom/67/R.1) y acordó incluir en el tema 3 del programa el debate de un proyecto de recomendación sobre la presentación de información relativa a la utilización de sustancias controladas como agentes de procesos:

1. Apertura de la reunión.
2. Aprobación del programa y organización de los trabajos.
3. Presentación de la Secretaría sobre los datos y la información proporcionados con arreglo a los artículos 7 y 9 del Protocolo de Montreal, y sobre cuestiones conexas.
4. Presentación de la Secretaría del Fondo Multilateral para la Aplicación del Protocolo de Montreal acerca de las decisiones pertinentes del Comité Ejecutivo del Fondo y las actividades realizadas por los organismos de ejecución para facilitar el cumplimiento por las Partes.
5. Seguimiento de las decisiones anteriores de las Partes y de las recomendaciones del Comité de Aplicación sobre cuestiones relacionadas con el incumplimiento: planes de acción existentes para volver al cumplimiento:
  - a) Kazajstán (decisión XXIX/14 y recomendación 66/1);
  - b) Ucrania (decisión XXIV/18 y recomendación 66/3).
6. Establecimiento de sistemas de concesión de licencias en virtud del artículo 4B, párrafo 2 *bis*, del Protocolo de Montreal (artículo 4B del Protocolo y recomendación 66/4).
7. Otros asuntos.
8. Aprobación de las recomendaciones y el informe de la reunión.
9. Clausura de la reunión.

### **C. Organización de los trabajos**

8. El Comité acordó seguir sus procedimientos habituales.

## **III. Presentación de la Secretaría sobre los datos y la información proporcionados con arreglo a los artículos 7 y 9 del Protocolo de Montreal, y sobre cuestiones conexas**

9. El representante de la Secretaría hizo una exposición en la que resumió el informe de la Secretaría sobre los datos proporcionados por las Partes de conformidad con los artículos 7 y 9 del Protocolo de Montreal (UNEP/OzL.Pro.33/6-UNEP/OzL.Pro/ImpCom/67/2). Explicó que no repetiría la información presentada al Comité en su 66ª reunión, y se limitaría a ofrecer información actualizada y datos nuevos.

10. En cuanto a la presentación de datos con arreglo al artículo 7, 188 Partes que estaban obligadas a comunicar datos correspondientes a 2020 lo habían hecho, y 181 de ellas habían cumplido el plazo del 30 de septiembre de 2021. Un total de 99 Partes se habían valido del sistema de presentación de

informes en línea, una tasa ligeramente superior al 50 %, similar a la de 2019. A fecha de la presente reunión, diez Partes estaban en situación de incumplimiento respecto de sus obligaciones de presentar los datos anuales correspondientes a 2020 en virtud del artículo 7: Costa de Marfil, Cuba, Estado de Palestina, Guinea-Bissau, Liechtenstein, Malí, Mauritania, Nepal, Suiza y Suriname. Liechtenstein y Suiza habían escrito a la Secretaría explicando su situación y se habían comprometido a facilitar los datos pertinentes antes de que finalizase la 33ª Reunión de las Partes en el Protocolo de Montreal.

11. En lo que respecta a la notificación de los datos de referencia de los hidrofluorocarburos (HFC) con arreglo al párrafo 2 del artículo 7, esta obligación se aplicaba ahora tanto a las Partes que operan al amparo del párrafo 1 del artículo 5 del Protocolo (Partes que operan al amparo del artículo 5) como a las que no lo hacen (Partes que no operan al amparo del artículo 5). Dos Partes que no operan de este modo habían presentado sus datos de referencia sobre los HFC para el período 2011-2013, a saber, la Federación de Rusia y San Marino. La Federación Rusa había informado a la Secretaría de que se había enfrentado a dificultades a la hora de recopilar los datos, en particular inquietudes relacionadas con la confidencialidad, pero la Secretaría esperaba resolver la cuestión antes de la 68ª reunión del Comité de Aplicación. San Marino había solicitado a la Secretaría que le facilitase más información sobre el proceso de presentación, pero aún no había presentado sus datos. Seis Partes que operan al amparo del artículo 5 que habían ratificado la Enmienda de Kigali al Protocolo de Montreal –Côte d'Ivoire, Cuba, Guinea-Bissau, Líbano, Malí y Somalia– estaban en situación de incumplimiento respecto de sus obligaciones de presentar datos sobre los HFC para 2020. El Líbano había escrito a la Secretaría indicando las dificultades que enfrentaba y esperaba comunicar sus datos antes de finales de octubre de 2021.

12. En lo que respecta a los casos de incumplimiento o posible incumplimiento de las medidas de control del consumo y la producción de sustancias controladas con arreglo al Protocolo, todas las Partes habían presentado sus datos correspondientes a 2019, y se había confirmado posteriormente que dos Partes que no operan al amparo del artículo 5, sobre cuya situación de posible incumplimiento se había informado anteriormente, se encontraban en situación de cumplimiento. Por consiguiente, todas las Partes se encontraban en situación de cumplimiento respecto de 2019, salvo las que seguían planes de acción para retornar a esa situación. En lo que respecta a 2020, una de las Partes que opera al amparo del artículo 5 se encontraba en situación de posible incumplimiento, mientras que se había confirmado que dos Partes sobre cuya situación de posible incumplimiento se había informado anteriormente se hallaban en situación de cumplimiento.

13. En cuanto a la notificación, en cumplimiento de las decisiones XVIII/17 y XXII/20, del exceso de producción y consumo de sustancias que agotan el ozono atribuible a la acumulación de existencias, Alemania, Bélgica, España, Israel y los Países Bajos habían comunicado ese exceso de producción para 2020. Todas las Partes confirmaron que habían adoptado las medidas necesarias para prevenir la derivación de esas sustancias a usos no autorizados, según lo dispuesto en el párrafo 3 de la decisión XXII/20. Además, la Unión Europea había presentado a la Secretaría un análisis detallado que abarcaba unos diez años y mostraba cómo se destruían las cantidades almacenadas para su destrucción en años futuros, lo que podía llevar a pensar que siempre había un exceso de producción en los Estados productores. El orador explicó que esta situación podía presentarse en los casos en los que un Estado miembro enviaba una sustancia a otro Estado miembro que luego llevaba a cabo su destrucción, en cuyo caso podía producirse un exceso temporal de producción; sin embargo, el resultado final era una producción neta nula.

14. En cuanto a los usos como agentes de procesos (decisiones X/14 y XXI/3), solo cuatro Partes –China, Estados Unidos de América, Israel y Unión Europea– seguían notificando el uso de sustancias que agotan el ozono como agentes de procesos. Las cuatro Partes habían presentado la información correspondiente a 2020 sobre sus usos como agentes de procesos. En el caso de una de las Partes, Estados Unidos, la Secretaría no podía confirmar que las emisiones notificadas estuviesen dentro de los límites prescritos por la decisión XXXI/6. Sin embargo, la Parte había asegurado a la Secretaría que las emisiones se situaban dentro de los límites impuestos. Los Estados Unidos y la Secretaría habían entablado debates sobre la forma en que la Parte podría ajustar la presentación de sus informes para que la Secretaría pudiese evaluar y confirmar que las emisiones notificadas se situaban dentro de los límites prescritos.

15. Por último, en lo que respecta a la notificación de cantidades nulas de conformidad con las decisiones XXIV/14 y XXIX/18, en virtud de las cuales se había solicitado a las Partes que especificasen cantidades nulas con ceros –en lugar de dejar las casillas en blanco– en sus formularios de comunicación de datos de conformidad con el artículo 7, las presentaciones más recientes a la Secretaría habían incluido algunos formularios incompletos que contenían casillas en blanco. La Secretaría se pondría en contacto con las Partes interesadas para obtener aclaraciones e informaría sobre el asunto al Comité en su 68ª reunión.

16. Respondiendo a las preguntas de los miembros sobre la exposición, el representante de la Secretaría dijo que, en relación con los posibles casos de incumplimiento de las medidas de control en 2020, se había determinado que tres Partes se encontraban en situación de posible incumplimiento: la República Centroafricana (como se indicaba en el documento UNEP/OzL.Pro.33/6-UNEP/OzL.Pro/ImpCom/67/2), y Nicaragua y Uzbekistán (como se indicaba en la adición a ese documento). Dos de esas Partes habían proporcionado más información que confirmaba el cumplimiento, mientras que la información de la tercera Parte estaba pendiente. En lo que respecta al análisis de la Unión Europea sobre la cuestión de la acumulación y su gestión por los Estados miembros, dijo que la Secretaría se pondría en contacto con la Unión Europea para comprobar si la Parte estaba dispuesta a facilitar al menos un resumen del análisis. El representante de la Unión Europea dijo que, en vista de las cuestiones en torno a la confidencialidad, la Unión Europea seguiría examinando el asunto. En cuanto a la cuestión de la cumplimentación de las casillas al presentar informes, el representante de la Secretaría confirmó que una Parte, que afrontaba circunstancias internas difíciles, había remitido sus datos correspondientes a 2019 dejando algunas casillas en blanco y marcando los datos como provisionales. La Secretaría seguía colaborando con esa Parte para ultimar los datos y pondría al día al Comité sobre el particular en una reunión posterior.

17. El Comité acordó remitir a la 33ª Reunión de las Partes, para su examen, el proyecto de decisión reproducido en la sección A del anexo I del presente informe.

### Recomendación 67/1

#### **Presentación de información sobre la utilización de sustancias controladas como agentes de procesos**

18. En lo que respecta a la comunicación de datos sobre los usos como agentes de procesos, el representante de Polonia presentó un proyecto de recomendación al respecto para que el Comité lo examinase. Recordó que, mediante su decisión XXXII/5, la Reunión de las Partes había solicitado a la Secretaría lo siguiente: que examinase los informes anuales presentados por las Partes a las que se permite utilizar sustancias controladas como agentes de procesos; que pidiese a las Partes que aclarasen si se habían detectado diferencias en los datos comunicados respecto de los límites máximos de emisión establecidos en el cuadro B de la decisión XXXI/6; y que señalase a la atención del Comité de Aplicación las diferencias que pudiesen seguir existiendo después de su aclaración. Dado que los límites de emisión se expresaban en toneladas métricas, era el deber de las Partes presentar los datos en esas unidades y no en toneladas PAO. Sin embargo, como se indica en el informe de la Secretaría, una Parte había presentado los datos en toneladas PAO, razón por la cual la Secretaría no había podido evaluar si se había producido alguna diferencia. A pesar de que esa Parte aseguraba que sus emisiones se situaban dentro de los límites prescritos, la falta de datos en toneladas métricas había supuesto que la Secretaría no pudiese cumplir sus obligaciones dimanantes de la decisión XXXII/5, y la situación podía sentar un precedente en virtud del cual las Partes podrían dar garantías similares no verificables en el futuro. Por consiguiente, el proyecto de recomendación solicitaba a todas las Partes que presentasen sus datos sobre los usos como agentes de procesos en toneladas métricas y que pidiesen a la Parte que no lo había hecho que presentase sus datos en toneladas métricas con carácter de urgencia.

19. En el debate que siguió a continuación, un miembro del Comité dijo que el proyecto de recomendación podría ser prematuro, dado que el representante de la Secretaría había señalado que se habían logrado avances importantes con la Parte interesada en la resolución del asunto y que no se había agotado el proceso definido en la decisión XXXII/5. Además, la especulación de que pudiesen producirse situaciones similares en el futuro no era base suficiente para el presente proyecto de recomendación. El representante de la Secretaría aclaró que, de acuerdo con la decisión XXXII/5, el primer paso de la Secretaría era señalar las posibles diferencias respecto de las obligaciones en materia de notificación; el segundo paso consistía en pedir aclaraciones a la Parte en cuestión y entablar conversaciones sobre la forma de resolver el asunto; y el tercer paso era informar al Comité de las diferencias que pudiesen seguir existiendo. Por lo que respecta al asunto concreto con la Parte en cuestión, el proceso se hallaba aún en la segunda fase. El objetivo final, al igual que con cualquier Parte, era obtener un total en toneladas métricas que permitiese a la Secretaría evaluar si la Parte se encontraba en situación de cumplimiento de sus obligaciones contraídas en virtud del Protocolo. Otro representante de la Secretaría aclaró que, en virtud del párrafo 3 del procedimiento de incumplimiento, la Secretaría podía solicitar a una Parte en situación de posible incumplimiento que suministrase la información pertinente en el plazo de tres meses o dentro de un plazo más prolongado largo si las circunstancias del asunto lo requiriesen. En consecuencia, el Comité podría, en sus deliberaciones sobre el proyecto de recomendación, sopesar la adopción de un punto de vista amplio sobre el asunto, o bien la inclusión de una medida recomendada específica para una Parte, teniendo en cuenta el estado actual de la colaboración con esa Parte. Tras estas observaciones, un miembro dijo que, en vista de la

flexibilidad permitida por el párrafo 3 del procedimiento relativo al incumplimiento, no era necesario que el Comité fuese prescriptivo en cuanto al plazo exigido para que una Parte y la Secretaría entablasen un diálogo antes de remitir el asunto al Comité para su examen. Otro miembro, a la vista de las observaciones de la Secretaría, propuso una versión modificada y menos específica del proyecto de recomendación para su examen por el Comité. El proyecto de recomendación se modificó de nuevo durante los debates entre los miembros del Comité.

20. En consecuencia, el Comité acordó:

*Recordando* la decisión XXXII/5, por la que se solicitaba a la Secretaría del Ozono que señalase a la atención del Comité de Aplicación las diferencias respecto de los límites máximos, establecidos en el cuadro B de la decisión XXXI/6, de emisión de sustancias controladas como consecuencia de los usos como agentes de procesos,

*Recordando* que, en el cuadro B de la decisión XXXI/6, tanto la composición como el consumo y las emisiones máximas se expresaban en toneladas métricas,

*Observando* que, si alguna Parte notificase emisiones de sustancias controladas resultantes de usos como agentes de procesos en toneladas PAO en lugar de toneladas métricas, la Secretaría del Ozono podría ser incapaz de evaluar la existencia de diferencias sin pedir más aclaraciones a la Parte,

Recordar a todas las Partes que estaban obligadas a presentar a la Secretaría del Ozono informes anuales sobre los usos como agentes de procesos que faciliten en sus futuros informes datos sobre las emisiones de sustancias controladas procedentes de los usos como agentes de procesos, de conformidad con las decisiones XXXI/6 y XXXII/5, lo que permitiría a la Secretaría del Ozono evaluar si se ha producido alguna diferencia respecto de los límites máximos, establecidos en el cuadro B de la decisión XXXI/6, de emisión de sustancias controladas como consecuencia de los usos como agentes de procesos.

#### Recomendación 67/2

### IV. **Presentación de la Secretaría del Fondo Multilateral para la Aplicación del Protocolo de Montreal acerca de las decisiones pertinentes del Comité Ejecutivo del Fondo y las actividades realizadas por los organismos de ejecución para facilitar el cumplimiento por las Partes**

21. El Oficial Jefe de la Secretaría del Fondo Multilateral informó acerca de las decisiones pertinentes del Comité Ejecutivo del Fondo y las actividades realizadas por los organismos bilaterales y de ejecución, e hizo un resumen de la información proporcionada en el anexo de la nota de la Secretaría relativa a los datos de los programas del país y las perspectivas de cumplimiento (UNEP/OzL.Pro/ImpCom/67/INF/R.3). Señaló que la presentación incluiría los siguientes aspectos: información actualizada basada en los datos comunicados en los informes de los programas del país y con arreglo al artículo 7 del Protocolo de Montreal, la situación de la eliminación de los hidroclorofluorocarbonos (HCFC), el consumo de HFC en las Partes que operan al amparo del artículo 5, cuestiones relacionadas con la Enmienda de Kigali al Protocolo de Montreal, y los efectos de la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19).

22. En lo que respecta al consumo de HCFC por las Partes que operan al amparo del artículo 5, sobre la base de los informes de datos presentados con arreglo al artículo 7 a la Secretaría del Ozono, el nivel de HCFC consumido en 2020 fue superior a las 21.000 toneladas PAO, lo que representa el 58,8 % de la base de referencia del consumo de HCFC. El HCFC-141b, el HCFC-142b y el HCFC-22 representaban la gran mayoría del consumo total eliminado.

23. Según el orador, la Secretaría del Fondo Multilateral siempre cotejaba los datos de los informes sobre los programas del país que recibe con los datos presentados a la Secretaría del Ozono con arreglo al artículo 7, e indagaba en las discrepancias que pudiesen observarse. La mayoría de esas discrepancias se habían rectificado o aclarado, y se estaba tratando de obtener más aclaraciones sobre las cuestiones pendientes. El Comité Ejecutivo formuló la importante recomendación de que las Partes que no hubiesen notificado a tiempo los datos con arreglo al artículo 7 no recibiesen financiación adicional del Fondo Multilateral hasta que se hubiesen comunicado esos datos.

24. Con respecto a la situación de la eliminación de los HCFC en la 87ª reunión del Comité Ejecutivo, se había aprobado la etapa I de los planes de gestión de la eliminación de los HCFC para 145 países, la etapa II para 84 países y la etapa III para 4 países. Se había aprobado en principio

un total de 1.130 millones de dólares de los Estados Unidos para la financiación de esas actividades, de los cuales ya se habían desembolsado 907,4 millones. En total, 53 Partes que operan al amparo del artículo 5 se habían comprometido, en sus planes de gestión de la eliminación, a lograr el cumplimiento de la meta de 2020, y 28 Partes tenían metas de cumplimiento hasta 2025. En total, 60 países consumidores de bajo volumen se habían comprometido a eliminar completamente los HCFC entre 2020 y 2035. El Comité Ejecutivo examinará la etapa II del plan de gestión de la eliminación de los HCFC para Qatar en su 88ª reunión.

25. En lo que respecta a las actividades financiadas, la mayoría de las empresas de fabricación de espumas y gran parte de las de fabricación de equipos de refrigeración y aire acondicionado estaban en proceso de conversión. La mayoría de las conversiones guardaban relación con alternativas de bajo potencial de calentamiento atmosférico, aunque varios países tenían problemas de disponibilidad y adopción de tecnologías alternativas en el mercado local. El consumo total de HCFC más recientemente notificado (21.048 toneladas PAO) estaba un 41,2 % por debajo de la base de referencia del consumo para el cumplimiento. La cantidad total de HCFC que se eliminaría en el sector del consumo una vez que se hubiesen completado las etapas I y II de los planes de gestión de la eliminación de los HCFC superaba las 23.373 toneladas PAO (71,7 % del punto de partida). China había completado la etapa I de su plan de gestión de la eliminación de los HCFC y el Comité Ejecutivo había aprobado la etapa II de dicho plan en su 86ª reunión. En la 87ª reunión del Comité Ejecutivo, los informes presentados por las Partes que operan al amparo del artículo 5 sobre el estado de la financiación de las etapas I y II de sus planes de gestión de la eliminación de los HCFC indicaron que los proyectos aprobados eliminarían el 98 % del HCFC-141b, el 68 % del HCFC-142b y aproximadamente el 58 % del HCFC-22, y que, cuando todos los proyectos se hubiesen ejecutado completamente, se habría tratado cerca del 72 % de todos los HCFC.

26. Durante el proceso de aprobación en el período entre reuniones correspondiente a la 88ª reunión –prevista para finales de noviembre de 2021–, establecido a la luz de las continuas restricciones impuestas por la pandemia de COVID-19, el Comité Ejecutivo examinará una serie de asuntos, a saber, la etapa II de los planes de gestión de la eliminación de los HCFC para 12 países; la etapa III de los planes de gestión de la eliminación de los HCFC para 5 países; tramos de planes aprobados de gestión de la eliminación de los HCFC para 17 países; las renovaciones de proyectos de fortalecimiento institucional en 27 países; la preparación de la etapa III de los planes de gestión de la eliminación de los HCFC para 3 países; un proyecto de inversión para la reducción de los HFC para un país; y la preparación de planes de reducción de los HFC para 18 países.

27. Se había notificado el consumo de HFC respecto de los dos años precedentes en los informes de datos de los programas del país. Un total de 88 Partes que operan al amparo del artículo 5 habían comunicado sus datos de consumo de HFC para 2020. Actualmente, el HFC-134a, el HFC-125, el R-404A, el R-410A y el R-507A representaban alrededor del 90 % del consumo de HFC notificado, medido en toneladas equivalentes de CO<sub>2</sub>. Se habían presentado dificultades debido a los errores e incoherencias en la comunicación de datos sobre los HFC, incluida la notificación de sustancias a la vez como sustancias puras y como mezclas, o como una combinación de ambas, lo que dificultaba la conciliación de los datos notificados en los informes de los programas nacionales y en virtud del artículo 7 del Protocolo de Montreal.

28. En cuanto a los asuntos relacionados con la Enmienda de Kigali, la persistencia de la pandemia de COVID-19 había ralentizado la elaboración de las directrices, las políticas y los informes previstos, ya que el Comité Ejecutivo no había podido reunirse de forma presencial para examinar esos asuntos, si bien se habían logrado avances en el curso de varias reuniones en línea. El proyecto de directrices para la financiación de la reducción de los HFC se presentaría en la 33ª Reunión de las Partes para recabar opiniones y aportaciones de las Partes antes de su finalización por el Comité Ejecutivo, de conformidad con la decisión XXX/4. Entre otras iniciativas, la Secretaría había estado determinando opciones para movilizar recursos financieros para mantener y mejorar la eficiencia energética a la hora de sustituir los HFC por alternativas de bajo potencial de calentamiento atmosférico en los sectores pertinentes de las espumas y la refrigeración y el aire acondicionado.

29. Por último, en relación con los efectos de la pandemia de COVID-19 en las actividades del Fondo Multilateral, el Comité Ejecutivo había acordado mantener el funcionamiento del Fondo Multilateral mediante procesos de aprobación en los períodos entre reuniones (para las reuniones 85ª a 88ª) y mediante la realización de reuniones en línea para temas específicos. En su 89ª reunión, prevista para marzo de 2022, el Comité Ejecutivo examinará cuestiones normativas fundamentales relacionadas con la reducción de los HFC. Mientras tanto, los organismos de ejecución habían informado de problemas en la ejecución de los componentes de los proyectos debido a las restricciones relacionadas con la COVID-19. En respuesta, los organismos y las dependencias nacionales del ozono habían establecido protocolos por los que podían continuar con ciertas actividades en línea, entre ellas,

la prestación de apoyo y asistencia técnica, la planificación de proyectos, la presentación de informes y la celebración de consultas, los programas de capacitación para funcionarios de aduanas y técnicos, y la verificación de los objetivos de los planes de gestión de la eliminación de los HCFC.

30. Tras la presentación, un miembro solicitó que la Secretaría del Fondo Multilateral presentase los datos de consumo total de HFC medidos tanto en toneladas métricas como en toneladas equivalentes de CO<sub>2</sub>. El Oficial Jefe respondió que la Secretaría examinaría esa solicitud al preparar el documento.

31. El Comité tomó nota de la información presentada.

32. Una vez concluido el tema, el Presidente del Comité de Aplicación señaló a la atención de los presentes la inminente jubilación del Sr. Eduardo Ganem, Oficial Jefe de la Secretaría del Fondo Multilateral, y expresó su profundo agradecimiento por la asistencia que había prestado al Comité en el desempeño de sus funciones desde su nombramiento en 2013.

## **V. Seguimiento de las decisiones anteriores de las Partes y de las recomendaciones del Comité de Aplicación sobre cuestiones relacionadas con el incumplimiento: planes de acción existentes para retornar a una situación de cumplimiento**

### **A. Kazajstán (decisión XXIX/14 y recomendación 66/1)**

33. Al presentar el tema, la representante de la Secretaría recordó que, mediante su decisión XXVI/13, la Reunión de las Partes había observado que Kazajstán no había cumplido las medidas de control del Protocolo de Montreal respecto del consumo de HCFC en 2011, 2012 y 2013 y que la Parte había presentado un plan de acción para retornar a una situación de cumplimiento de esas medidas de control a más tardar en 2016. Posteriormente, la Reunión de las Partes, mediante su decisión XXIX/14, había observado con preocupación que Kazajstán había notificado un consumo anual de sustancias controladas en 2015 y 2016 que no se ajustaba al compromiso estipulado en la decisión XXVI/13, y había tomado nota con reconocimiento de la presentación por la Parte de un plan de acción revisado para retornar a una situación de cumplimiento, en virtud del cual la Parte se comprometía a reducir su consumo de HCFC a 6,0 toneladas PAO en 2020. Los datos comunicados por Kazajstán para 2020 indicaban un consumo de HCFC de 0,67 toneladas PAO; por consiguiente, la Parte se encontraba en situación de cumplimiento de sus compromisos.

34. El Comité observó con reconocimiento la presentación por Kazajstán de sus datos relativos al artículo 7 correspondientes a 2020, que indicaban que la Parte se encontraba en situación de cumplimiento respecto de sus compromisos para 2020 con arreglo a su plan de acción, recogido en la decisión XXIX/14.

### **B. Ucrania (decisión XXIV/18 y recomendación 66/3)**

35. Al presentar el tema, la representante de la Secretaría recordó que, mediante su decisión XXIV/18, la Reunión de las Partes había observado que Ucrania se encontraba en una situación de incumplimiento de las medidas de control del Protocolo de Montreal respecto del consumo de HCFC en 2010 y 2011 y que la Parte había presentado un plan de acción para retornar a una situación de cumplimiento de esas medidas, que incluía el compromiso de reducir su consumo a cero toneladas PAO a más tardar el 1 de enero de 2020. Posteriormente, mediante su recomendación 66/3, el Comité de Aplicación había solicitado a Ucrania que presentase sus datos sobre sustancias controladas correspondientes a 2020, a fin de que el Comité pudiese evaluar, en la reunión en curso, el cumplimiento de los compromisos definidos en la decisión XXIV/18. Los datos de 2020 comunicados por Ucrania indicaban un consumo de HCFC de cero toneladas PAO; por consiguiente, la Parte se encontraba en situación de cumplimiento de sus compromisos.

36. El Comité observó con reconocimiento la presentación por Ucrania de sus datos relativos al artículo 7 correspondientes a 2020, que indicaban que la Parte se encontraba en situación de cumplimiento respecto de sus compromisos para 2020 con arreglo a su plan de acción, recogido en la decisión XXIV/18.

## VI. Establecimiento de sistemas de concesión de licencias en virtud del artículo 4B, párrafo 2 *bis*, del Protocolo de Montreal (artículo 4B del Protocolo y recomendación 66/4)

37. Al presentar el tema, el representante de la Secretaría señaló a la atención de los presentes un informe de la Secretaría (UNEP/OzL.Pro/ImpCom/67/R.4), en el que se proporcionaba información actualizada sobre la situación de los sistemas de concesión de licencias para los HFC con arreglo al párrafo 2 *bis* del artículo 4B del Protocolo, en el que se pedía a cada una de las Partes que estableciese y aplicase, a partir del 1 de enero de 2019 o en el plazo de tres meses a partir de la fecha de entrada en vigor de ese párrafo para esa Parte, un sistema de concesión de licencias para la importación y la exportación de HFC. Toda Parte que operase al amparo del artículo 5 y no estuviese en condiciones de establecer y aplicar ese sistema podía aplazar la adopción de esas medidas hasta el 1 de enero de 2021. Además, en el párrafo 3 del artículo 4B se requería que las Partes informasen a la Secretaría, en el plazo de tres meses a partir de la fecha en que introdujesen su sistema de concesión de licencias, del establecimiento y el funcionamiento del sistema, mientras que en el párrafo 4 del artículo 4B se disponía que la Secretaría preparase y distribuyese periódicamente a todas las Partes una lista de las Partes que hubiesen informado de su sistema de concesión de licencias, y que remitiese esa información al Comité de Aplicación para su examen y la formulación de las recomendaciones pertinentes a las Partes. En aplicación del párrafo 4 del artículo 4B, la Secretaría había publicado periódicamente en una página web específica actualizaciones de las Partes que habían puesto en práctica sistemas de concesión de licencias, y de este modo había proporcionado información pertinente para ayudar a las Partes que deseaban importar o exportar HFC. En el párrafo 3 de su decisión XXXI/10, la 31ª Reunión de las Partes pedía a las Partes que examinasen periódicamente el estado del establecimiento y la puesta en práctica de sistemas de concesión de licencias para la importación y exportación de las sustancias controladas enumeradas en el anexo F del Protocolo por todas las Partes en el Protocolo que hubiesen ratificado, aprobado o aceptado la Enmienda de Kigali, según lo dispuesto en párrafo 2 *bis* del artículo 4B.

38. Un total de 127 Partes habían ratificado la Enmienda de Kigali antes del 21 de octubre de 2021, y 111 Partes, incluidas 101 Partes en la Enmienda de Kigali, habían confirmado el establecimiento y la puesta en práctica de sus sistemas de concesión de licencias antes del 21 de octubre de 2021. Además, diez países que no eran Partes en la Enmienda de Kigali habían informado del establecimiento de sistemas de concesión de licencias para los HFC. De las 127 Partes en la Enmienda de Kigali, 26 no habían proporcionado todavía información sobre el establecimiento de un sistema de concesión de licencias. Para cuatro de esas Partes (Camerún, El Salvador, India y Túnez), la Enmienda aún no había entrado en vigor; para dos Partes (China y Gambia), el plazo de tres meses para establecer sistemas de concesión de licencias aún no había vencido; y otras tres Partes (Burundi, República Árabe Siria y Zambia) todavía se encontraban dentro del plazo de tres meses adicionales en el que se esperaba que informasen sobre el establecimiento de sistemas de concesión de licencias. Las 17 Partes restantes (Angola, Botswana, Cabo Verde, Côte d'Ivoire, Cuba, Eswatini, Etiopía, Guinea-Bissau, Lesotho, Liberia, Malí, Mozambique, San Marino, Santo Tomé y Príncipe, Sierra Leona, Somalia y Sudáfrica) aún no habían informado sobre el establecimiento de sistemas de concesión de licencias. Los nombres de esas 17 partes se adjuntarían al proyecto de decisión sobre el asunto que el Comité remitiría a la 33ª Reunión de las Partes para su examen. La lista de las Partes que habían informado a la Secretaría sobre el establecimiento de sistemas de concesión de licencias se actualizaría a la luz de cualquier cambio de situación antes de la adopción de la decisión por la Reunión de las Partes.

39. En el debate que tuvo lugar a continuación, se señaló que la redacción empleada en el artículo 4B planteaba otro problema de interpretación y, en consecuencia, para la formulación de cualquier proyecto de decisión al respecto, ya que en el párrafo 1 se afirmaba que cada Parte debía establecer y poner en práctica un sistema de concesión de licencias, mientras que, en el párrafo 3, se establecía que las Partes debían informar a la Secretaría del “establecimiento y funcionamiento” de dicho sistema. Un miembro dijo que el primer enunciado era más apropiado para la parte del proyecto de decisión que se refería al inicio real de los sistemas de concesión de licencias, mientras que el segundo era más adecuado para la parte del proyecto de decisión relacionada con la presentación de informes. El representante de la Secretaría confirmó que el enfoque propuesto era aceptable, dado que las Partes deberían guiarse por la redacción del Protocolo de Montreal.

40. En consecuencia, el Comité acordó:

a) Seguir examinando periódicamente el estado del establecimiento y la puesta en marcha de sistemas de concesión de licencias por todas las Partes;



- b) Formular las recomendaciones que fuesen pertinentes a las Partes, según lo dispuesto en el párrafo 2 *bis* del artículo 4B del Protocolo de Montreal y el párrafo 3 de la decisión XXXI/10;
- c) Remitir a la 33ª Reunión de las Partes, para su examen, el proyecto de decisión reproducido en la sección B del anexo I del presente informe.

**Recomendación 67/3**

## **VII. Otros asuntos**

41. No se examinaron otros asuntos.

## **VIII. Aprobación de las recomendaciones y el informe de la reunión**

42. El Comité aprobó las recomendaciones que se reproducen en el presente informe y acordó encargar la finalización y la aprobación del informe de la reunión a su Presidente y Vicepresidenta, la cual ejerció también de Relatora en la reunión, quienes trabajarían en consulta con la Secretaría.

## **IX. Clausura de la reunión**

43. Tras el acostumbrado intercambio de cortesías, el Presidente declaró clausurada la reunión a las 15.40 horas del jueves 21 de octubre de 2021.

## Anexo I

### Proyectos de decisión remitidos por el Comité de Aplicación establecido con arreglo al Procedimiento relativo al Incumplimiento del Protocolo de Montreal en su 67ª reunión para su examen por la 33ª Reunión de las Partes en el Protocolo de Montreal

*La 33ª Reunión de las Partes decide:*

#### A. Proyecto de decisión XXXIII/[--]: Datos e información proporcionados por las Partes de conformidad con el artículo 7 del Protocolo de Montreal

1. Observar que [197] de las 198 Partes que debían haber presentado datos correspondientes a 2020 ya lo han hecho y que 181 de esas Partes ya habían presentado sus datos antes del 30 de septiembre de 2021, según lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 7 del Protocolo de Montreal;
2. Observar con aprecio que 115 de esas Partes habían presentado sus datos antes del 30 de junio de 2021, de conformidad con la exhortación incluida en la decisión XV/15, y que la presentación de datos a más tardar el 30 de junio de cada año facilita en gran medida la labor de apoyo del Comité Ejecutivo del Fondo Multilateral para la Aplicación del Protocolo de Montreal a las Partes que operan al amparo del párrafo 1 del artículo 5 del Protocolo para que estas cumplan las medidas de control previstas en el Protocolo;
3. [Observar con preocupación que [una] Parte, a saber [Cuba], no ha comunicado sus datos correspondientes a 2020 con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 7 del Protocolo de Montreal y que esto la sitúa en situación de incumplimiento de sus obligaciones de presentación de datos contraídas en virtud del Protocolo hasta el momento en que la Secretaría reciba los datos pendientes];
4. [Observar con preocupación también que [dos] Partes que no operan al amparo del párrafo 1 del artículo 5 del Protocolo de Montreal, a saber, [la Federación de Rusia] y [San Marino], que son Partes en la Enmienda de Kigali y que, como se exige en el párrafo 2 del artículo 7 del Protocolo de Montreal, deberían haber presentado sus datos de referencia sobre las sustancias del anexo F (hidrofluorocarbonos) para el período 2011 a 2013, no lo han hecho y que ello las coloca en situación de incumplimiento de sus obligaciones en materia de presentación de datos en virtud del Protocolo de Montreal hasta que la Secretaría reciba sus datos de referencia pendientes sobre los hidrofluorocarbonos];
5. [Observar con preocupación además que [dos] Partes que operan al amparo del párrafo 1 del artículo 5 del Protocolo, a saber, [Cuba] y [Líbano], que son Partes en la Enmienda de Kigali y que, como se exige en el párrafo 2 del artículo 7 del Protocolo de Montreal, deberían haber presentado sus datos de referencia correspondientes a 2020 sobre las sustancias del anexo F (hidrofluorocarbonos) no lo han hecho, y que ello las coloca en situación de incumplimiento de sus obligaciones en materia de presentación de datos en virtud del Protocolo hasta que la Secretaría reciba sus datos de referencia pendientes sobre los hidrofluorocarbonos correspondientes a 2020];
6. Observar que la falta de presentación oportuna de datos por las Partes impide realizar una vigilancia y evaluación eficaces del cumplimiento por las Partes de sus obligaciones dimanantes del Protocolo de Montreal;
7. Instar a las Partes citadas en los párrafos 3, 4 y 5 de la presente decisión a que faciliten los datos requeridos a la Secretaría lo antes posible;
8. Solicitar al Comité de Aplicación que examine la situación de esas Partes en su 68ª reunión;
9. Invitar a las Partes a que continúen comunicando los datos sobre el consumo y la producción en cuanto dispongan de esas cifras, preferiblemente antes del 30 de junio de cada año, según lo acordado en la decisión XV/15.

## **B. Proyecto de decisión XXXIII/[--]: Estado del establecimiento de los sistemas de concesión de licencias de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 bis del artículo 4B del Protocolo de Montreal**

*Observando* que en el párrafo 2 bis del artículo 4B del Protocolo de Montreal se establece que cada Parte tiene la obligación, a partir del 1 de enero de 2019 o en el plazo de tres meses a partir de la fecha de entrada en vigor de ese párrafo para ella, de establecer y aplicar un sistema de concesión de licencias para la importación y exportación de las sustancias controladas nuevas, usadas, recicladas y regeneradas enumeradas en el anexo F del Protocolo,

*Observando con aprecio* que 97 de las 122 Partes en la Enmienda de Kigali al Protocolo de Montreal han establecido sistemas de concesión de licencias a la importación y exportación de sustancias controladas en virtud del anexo F, como se exige en la Enmienda, y que diez Partes que aún no habían ratificado la Enmienda de Kigali han comunicado también el establecimiento y la puesta en práctica de un sistema de esa índole,

*Observando*, sin embargo, que las 17 Partes enumeradas en el anexo de la presente decisión aún no han informado a la Secretaría sobre el establecimiento de sus sistemas de concesión de licencias de acuerdo con el párrafo 2 bis del artículo 4B,

*Reconociendo* que los sistemas de concesión de licencias permiten recopilar datos y verificarlos, controlar las importaciones y exportaciones de sustancias controladas y prevenir el comercio ilícito,

*Reconociendo también* que el éxito de la eliminación de la mayoría de las sustancias controladas por las Partes se debe en gran medida al establecimiento y puesta en práctica de sistemas de concesión de licencias para controlar la importación y exportación de sustancias que agotan la capa de ozono,

1. Tomar nota con aprecio de los esfuerzos realizados por las Partes en el establecimiento y aplicación de sistemas de concesión de licencias en virtud del párrafo 2 bis del artículo 4B del Protocolo de Montreal para la importación y exportación de las sustancias controladas nuevas, usadas, recicladas y regeneradas que figuran en el anexo F del Protocolo de Montreal;

2. Instar a las 17 Partes enumeradas en el anexo de la presente decisión a que presenten información a la Secretaría sobre el establecimiento y aplicación de sistemas de concesión de licencias a que se hace referencia en el párrafo 1 de la presente decisión, y a que lo hagan con urgencia y a más tardar el 15 de marzo de 2022, para que el Comité de Aplicación los examine en su 68ª reunión;

3. Instar a todas las Partes en la Enmienda de Kigali que aún no hayan establecido y puesto en práctica los sistemas de concesión de licencias contemplados en el párrafo 1 de la presente decisión a que lo hagan, y que comuniquen esa información a la Secretaría dentro de los tres meses siguientes a la implantación del sistema;

4. Solicitar a la Secretaría que examine periódicamente el estado del establecimiento y puesta en práctica por todas las Partes en el Protocolo de Montreal de los sistemas de concesión de licencias mencionados en el párrafo 1, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 4B del Protocolo.

### **Anexo del proyecto de decisión XXXIII/[--]**

#### **Partes que aún no han informado sobre el establecimiento [y puesta en práctica] [y el funcionamiento] de sistemas de concesión de licencias con arreglo al párrafo 2 bis del artículo 4B del Protocolo de Montreal**

- |                  |                           |
|------------------|---------------------------|
| 1. Angola        | 10. Liberia               |
| 2. Botswana      | 11. Malí                  |
| 3. Cabo Verde    | 12. Mozambique            |
| 4. Côte d'Ivoire | 13. San Marino            |
| 5. Cuba          | 14. Santo Tomé y Príncipe |
| 6. Eswatini      | 15. Sierra Leona          |
| 7. Etiopía       | 16. Somalia               |
| 8. Guinea-Bissau | 17. Sudáfrica             |
| 9. Lesotho       |                           |

## Anexo II

### Lista de participantes

#### Miembros del Comité de Aplicación

##### Partes

###### Australia

Sra. Annie Gabriel  
Directora Auxiliar  
Sección de Protección del Ozono y el Clima  
Departamento de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, Australia  
GPO Box 787  
Canberra ACT – 2601  
Australia  
Tel.: +61 2 6274 2023  
Correo electrónico: annie.gabriel@awe.gov.au

###### Bhután

Sra. Kunzang  
Jefa de Servicios Jurídicos  
Jefa en ejercicio de Servicios de Políticas y Planificación  
Jefa de la Dependencia Nacional del Ozono  
Comisión Nacional del Medio Ambiente  
Thimphu  
Bhután  
Tel.: +975 2323384  
Fax: +975 2323385  
Correo electrónico: kunzangnec@gmail.com;  
kunzang@nec.gov.bt

###### Chile

Sr. Osvaldo Álvarez-Pérez  
Cónsul General de Chile en Hong Kong  
Ministerio de Relaciones Exteriores  
Unit 3005, 30/F Enterprise Square Three  
39 Wang Chiu Rd, Kowloon Bay  
Hong Kong  
China  
Tel.: +852 85658271  
Correo electrónico: oalvarez@minrel.gob.cl;  
osvaldoalvarezperez@hotmail.com

Sra. Claudia Paratori Cortés  
Coordinadora de la Unidad Ozono  
Oficina de Cambio Climático  
Ministerio del Medio Ambiente  
San Martin 73  
Santiago  
Chile  
Tel.: +56 2 2240 5660  
Correo electrónico: cparatori@mma.gob.cl

###### China

Sra. Guo Xiaolin  
Directora Adjunta  
División del Protocolo de Montreal, Centro de Cooperación Ambiental Exterior  
Ministerio de Ecología y Medio Ambiente  
Tel.: +86 01 82268883  
Correo electrónico: guo.xiaolin@fecomee.org.cn

###### Macedonia del Norte

Sra. Emilija Kjupeva-Nedelkova  
Coordinadora del Protocolo de Montreal  
Ministerio de Medio Ambiente y Ordenación Territorial  
Plostad Presveta Bogorodica No. 3  
1000 Skopje  
República de Macedonia del Norte  
Tel.: +389 76 446 953  
Correo electrónico: e.kupeva@ozoneunit.mk

###### Polonia

Sra. Agnieszka Tomaszewska  
Asesora Ministerial  
Jefa del Equipo de Protección de la Capa de Ozono  
Departamento de Protección del Clima y la Atmósfera  
Ministerio del Clima  
52-54 Wawelska Street  
Varsovia – 00-922  
Polonia  
Tel.: +4822 3692 498  
Tel. móvil: +48 723 189231  
Correo electrónico:  
agnieszka.tomaszewska@mos.gov.pl

Sr. Janusz Kozakiewicz  
Jefe de la Dependencia de Protección de la Capa de Ozono y el Clima  
Instituto de Investigaciones sobre Química Industrial  
8 Rydygiera Street  
Varsovia – 01-793  
Polonia  
Tel.: +4822 5682 845  
Tel. móvil: +48 5004 33297  
Correo electrónico: head-olcpu@ichp.pl

**República Dominicana**

Sr. Elías A. Gómez Meza  
 Coordinador del Programa Nacional de Protección de  
 la Capa de Ozono  
 Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales  
 Edificio de Ministerio de Ambiente y Recursos  
 Naturales  
 Av. Cayetano Germosen esquina  
 Av. Luperon, sector el Pedregal, Distrito Nacional  
 Santo Domingo D.N.  
 República Dominicana  
 Tel.: + 1 809 567 4300 Ext. 7252 / 7250  
 Tel. móvil: +1 809 359 9960  
 Correo electrónico: elias.gomez@ambiente.gob.do;  
 ozono@ambiente.gob.do; egomezmesa@gmail.com

**Senegal**

Sra. Reine Marie Coly Badiane  
 Coordonnatrice du Programme Ozone Sénégal  
 Ministère de l'Environnement et du Développement  
 Durable  
 Parc Forestier et Zoologique de Hann  
 Route des Pères Maristes  
 B.P. 6557  
 Dakar  
 Senegal  
 Tel.: +221 333826 0118 / 77 648 0059  
 Fax: +221 338 226 212  
 Correo electrónico: badianermc@gmail.com;  
 rmcoly@orange.sn

**Uganda**

Sra. Margaret Aanyu  
 Directora de Evaluación del Medio Ambiente  
 Autoridad Nacional de Gestión Ambiental (NEMA)  
 NEMA House, Plot 17/19/21, Jinja Road  
 P.O. Box 22255  
 Kampala  
 Uganda  
 Tel.: +256 7714 22125  
 Correo electrónico: margaret.aanyu@nema.go.ug;  
 magaanyu@hotmail.com

**Unión Europea**

Sr. Cornelius Rhein  
 Oficial de Políticas  
 Financiación para el Clima, Integración, Protocolo de  
 Montreal  
 Unión Europea  
 Avenue de Beaulieu 24  
 Bruselas 1160  
 Bélgica  
 Tel.: +322 2954 749  
 Correo electrónico: cornelius.rhein@ec.europa.eu

**Secretarías y organismos de ejecución****Organización de las Naciones Unidas para el  
Desarrollo Industrial**

Sr. Yury Sorokin  
 Oficial de Desarrollo Industrial  
 Organización de las Naciones Unidas para el  
 Desarrollo Industrial  
 Centro Internacional de Viena  
 PO Box 1322  
 Viena 1400  
 Austria  
 Tel.: +43 26026 3624  
 Correo electrónico: y.sorokin@unido.org

**Programa de las Naciones Unidas para el  
Desarrollo**

Sr. Ajiniyaz Reimov  
 Especialista de programas  
 Dependencia del Protocolo de Montreal y Productos  
 Químicos  
 304 East 45th St, Room FF-970  
 Nueva York, NY 10017  
 Estados Unidos de América  
 Tel.: +1 212 29065853  
 Correo electrónico: ajiniyaz.reimov@undp.org

Sr. Maksim Surkov  
 Especialista de programas  
 Dependencia del Protocolo de Montreal y Productos  
 Químicos  
 Centro Regional de Estambul para Europa y la  
 Comunidad de Estados Independientes  
 Key Plaza, Abide-I Hurriyet Cad  
 Estambul 34381  
 Turquía  
 Tel.: +90 850 298 2613  
 Correo electrónico: maksim.surkov@undp.org

**Programa de las Naciones Unidas para el  
Medio Ambiente**

Sr. James S. Curlin  
 Jefe de Acción Ozono  
 División de Derecho  
 Programa de las Naciones Unidas para el Medio  
 Ambiente  
 1 rue Miollis, edificio VII  
 París 75015  
 Francia  
 Correo electrónico: jim.curlin@undp.org

**Secretaría del Fondo Multilateral**

Sr. Eduardo Ganem  
Oficial Jefe  
Fondo Multilateral para la Aplicación del Protocolo de Montreal  
1000 de la Gauchetière Street West  
Suite 4100  
Montreal, Quebec H3B 4W5  
Canadá  
Tel.: + 1 514 282 7860  
Correo electrónico: eganem@unmfs.org

Sr. Balaji Natarajan  
Oficial Superior de Gestión de Proyectos  
Fondo Multilateral para la Aplicación del Protocolo de Montreal  
1000 de la Gauchetière Street West  
Suite 4100  
Montreal, Quebec H3B 4W5  
Canadá  
Tel.: +1 514 282 1122  
Correo electrónico: balaji@unmfs.org

Sr. Alejandro Ramírez-Pabón  
Oficial Superior de Gestión de Proyectos  
Fondo Multilateral para la Aplicación del Protocolo de Montreal  
1000 de la Gauchetière Street West  
Suite 4100  
Montreal, Quebec H3B 4W5  
Canadá  
Tel.: +1 514 282 7879  
Correo electrónico: alejandro@unmfs.org

**Presidencia del Comité Ejecutivo del Fondo Multilateral**

Sr. Alain Wilmart  
Asesor Superior, Ozono y Gas-F  
Política y Vigilancia - Sección de Cambio Climático,  
Dirección General para el Medio Ambiente  
Servicio Público Federal de Medio Ambiente  
Place Victor Horta, 40 Box 10  
Bruselas B-1060  
Bélgica  
Tel.: +32 2 524 9543  
Correo electrónico: alain.wilmart@health.fgov.be;  
alain.wilmart@gmail.com

**Vicepresidencia del Comité Ejecutivo del Fondo Multilateral**

Sr. Hassan Mubarak  
Jefe de la Dependencia de Gestión de Productos  
Químicos Peligrosos  
Sección de Control de la Contaminación, Dirección de  
Control del Medio Ambiente  
Supreme Council for Environment

P.O. Box 18233  
Manama  
Bahrein  
Tel.: +973 17 386 567  
Correo electrónico: hmubarak@sce.gov.bh

**Secretaría del Ozono**

Sra. Megumi Seki Nakamura  
Secretaria Ejecutiva  
Secretaría del Ozono  
Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente  
P.O. Box 30552-00100  
Nairobi (Kenya)  
Tel.: +254 20 762 3452  
Correo electrónico: meg.seki@un.org

Sr. Gilbert Bankobeza  
Secretario Ejecutivo Adjunto Interino  
Secretaría del Ozono  
Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente  
P.O. Box 30552-00100  
Nairobi (Kenya)  
Tel.: +254 20 762 3854  
Correo electrónico: gilbert.bankobeza@un.org

Sr. Gerald Mutisya  
Oficial de programas (Presentación de Informes, Datos y Análisis)  
Secretaría del Ozono  
Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente  
P.O. Box 30552-00100  
Nairobi (Kenya)  
Tel.: +254 20 762 4057  
Correo electrónico: gerald.mutisya@un.org

Sra. Liazzat Rabbiosi  
Oficial de Programas (Cumplimiento)  
Secretaría del Ozono  
Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente  
P.O. Box 30552-00100  
Nairobi (Kenya)  
Tel.: +66 63 436 9828  
Correo electrónico: rabbiosi@un.org

Sra. Maud Barcelo Martínez  
Oficial Jurídica y de Cumplimiento  
(Voluntaria de las Naciones Unidas)  
Secretaría del Ozono  
Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente  
P.O. Box 30552-00100  
Nairobi (Kenya)  
Tel.: +33 612 55 3949  
Correo electrónico: maud.barcelomartinez@un.org